

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI<sup>1</sup>

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de 2017

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	760013121001 201700049 00
Tutelante:	Jaime Herrera Llano
Tutelado:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 214
Asunto:	Admite trámite

Jaime Herrera Llano, actuando a través de apoderado, insta a la jurisdicción a proteger sus derechos fundamentales, presuntamente desconocidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Realizado el examen preliminar correspondiente, se concluye que se hallan satisfechos los presupuestos formales mínimos de instrucción contemplados en la normatividad que gobierna la acción tutelar, siendo entonces procedente admitirla e impartir el trámite de rigor.

Con el fin de adquirir elementos de juicio que permitan resolver de fondo y en justicia la presente controversia, se ordenará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del oficio por medio del cual se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dar cumplimiento a lo estipulado **en la sentencia No. 015 de 3 de marzo de marzo de 1992** proferida por ese Despacho Judicial dentro del procesos Reivindicatorio iniciado en el año 1.987 por MARÍA JESÙS ARCILLA VDA DE VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA y JAIME HERRERA LLANOS contra LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ, y cuya inscripción fue materializada en oficio No. 385 fechado el 04 de mayo de 1.987 expedido por ese Juzgado. Adjúntese copia del fallo.

<sup>1</sup> Ver Acuerdo PSAA15-10410 del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, “por el cual se establece el Mapa de los Despachos Civiles Especializados en Restitución de Tierras”.

Se ordenará vincular al presente asunto a MARÍA JESÙS ARCILLA Vda. de VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA, LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ; quienes pueden verse afectados con las decisiones judiciales que se impartan en este asunto. Al efecto se comisionará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para que los notifique, pues allí se tramitó el proceso reivindicatorio que culminó con la sentencia No. 015 de 3 de marzo de 1992 en el que fungían como partes los aquí vinculados.

En todo caso se ordenará que esta providencia sea publicada en la página web de la Rama Judicial a efectos de publicidad a los vinculados e interesados.

Igualmente se vincula a la SOCIEDAD INMOBILIARIA BETANIA LTDA actual propietaria del inmueble objeto de controversia.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.**

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano Jaime Herrera Llano, contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a la SOCIEDAD INMOBILIARIA BETANIA LTDA actual propietaria del inmueble objeto de controversia.

Igualmente se **vincula** a los señores MARÍA JESÙS ARCILLA Vda. de VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA y LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad para que en un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del oficio por medio del cual se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia No. 015 de 3 de marzo de marzo de 1992 proferida por ese Despacho Judicial dentro del procesos Reivindicatorio iniciado en el año 1.987 por MARÍA JESÙS ARCILLA Vda. de VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA y JAIME HERRERA LLANOS contra LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ, cuya inscripción fue materializada en oficio No.

385 fechado el 04 de mayo de 1.987 expedido por ese Juzgado. Adjúntese copia del fallo.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para que en el mismo término se sirva **notificar** el presente proveído a los señores MARÌA JESÙS ARCILLA Vda. de VILLEGAS, BALTAZAR VILLEGAS ARCILLA, MARIO ALABERTO VILLEGAS ARCILLA y LIBARDO RAMIREZ GUTIERREZ, adjuntando prueba del enteramiento.

**En todo caso se ORDENA que esta providencia sea publicada en la página web de la Rama Judicial a efectos de publicidad a los vinculados e interesados.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte accionada y a los vinculados por el medio más expedito y eficaz, para que en el **término perentorio de dos (02) días** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que erigen la presente acción, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

JUEZ